

## **Acuerdo de Consejo de Administración del Instituto Vasco de Finanzas, por el que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras de un programa de apoyo financiero para empresas afectadas por la COVID-19. Programa Solvencia COVID-19 Euskadi.**

La inesperada irrupción de la pandemia provocada por la COVID-19 ha generado una situación de alarma sanitaria con relevante afección en la salud de las personas que ha derivado en una incesante lucha contra su propagación.

Asimismo, el brote de COVID-19 ha provocado una considerable incertidumbre en la economía real y turbulencias en los mercados de capitales, tanto a nivel nacional como en la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, CAPV)

Las medidas de contención impuestas para reducir la propagación del coronavirus han limitado o detenido significativamente las actividades empresariales, lo que ha reducido la producción y la demanda en general. Como resultado, las empresas están expuestas a la escasez de liquidez y al riesgo de insolvencia que podría amenazar su existencia y provocar la pérdida de puestos de trabajo y conocimiento del tejido empresarial vasco, entre otros.

En este contexto, el Gobierno Vasco, a través sus departamentos, ha puesto en marcha diferentes herramientas y medidas para apoyar a las empresas a superar las dificultades causadas por la reducción de su actividad. Así, en el ámbito de la actividad económica e industrial, destaca la financiación derivada de la Línea COVID-19 puesta en marcha desde el Departamento de Hacienda y Economía, el Programa Bideratu COVID-19 impulsado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente o las diferentes iniciativas adoptadas en relación al adelanto de los ingresos y al retraso de los pagos asociados a diferentes programas de ayuda como el programa Gauzatu Industria o el programa Indartu, también dependientes del citado departamento. Todo ello, con el objeto de aumentar la liquidez disponible en las empresas.

Sin embargo, tras una primera fase en la que ha destacado la escasez de liquidez y deterioro de la rentabilidad de las empresas, un ritmo lento de recuperación de la actividad se ha traducido en problemas relacionados con la solvencia, agravados a raíz de la invasión rusa a Ucrania, cuyo impacto adverso ha contrarrestado el efecto positivo del levantamiento de la mayoría de las restricciones que se habían impuesto por la pandemia.

Esta evolución ha generado un aumento de empresas con vulnerabilidad económica y financiera severas, por lo que previsiblemente, un número de éstas verán amenazada su viabilidad.

Por ello, pese a las medidas indicadas, incluso a las adoptadas a nivel estatal, nos encontramos en un nuevo escenario donde hay empresas que requieren apoyo público para fortalecer su solvencia o acometer procesos de reestructuración como vía para hacer frente a las graves consecuencias de la pandemia y reforzar su supervivencia.

El Instituto Vasco de Finanzas (en adelante, IVF) no es ajeno a esta realidad. Como agente encargado de articular la política financiera del Gobierno Vasco en la CAPV, ha decidido diseñar y poner en marcha el Programa Solvencia COVID-19 Euskadi (en adelante, Programa) con el objetivo garantizar la viabilidad de las empresas de la CAPV, a través de medidas de apoyo a la solvencia, evitando el cierre de empresas con un impacto significativo en la economía real, en el conocimiento tecnológico y en el empleo del territorio, cuyos problemas financieros sean consecuencia del impacto de la pandemia de COVID-19 en su actividad. Esto se traduce en que los destinatarios deberán ser empresas que, encontrándose en buena situación económico financiera antes de la COVID-19, hayan sufrido un descenso de la actividad que haya derivado en un deterioro de la solvencia.

Con el fortalecimiento de la solvencia se contribuirá, además, a asegurar los puestos de trabajo, mantener y potenciar el tejido productivo y fomentar la competitividad de la economía vasca. Además, es un factor clave para que la empresa pueda conseguir financiación en el mercado y poder así acometer procesos de inversión que, de otra forma, no hubiese podido llevar a cabo. Estas inversiones pueden referirse a las inherentes a su actividad y, por tanto, necesarias para continuar siendo competitiva en su mercado y recuperar su nivel actividad, así como las necesidades de inversión para su crecimiento.

Por ello, no se trata de un instrumento de rescate de empresas que no eran viables antes del estallido de la crisis de la COVID-19, sino de una forma de apoyo público temporal en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas de mediana dimensión que, aun en el caso de atravesar dificultades financieras temporales, resultan viables en base a un plan y un modelo de negocio factibles a medio/largo plazo.

La Comisión Europea ha considerado que el brote de coronavirus constituye una gran perturbación económica para la Unión Europea (en adelante, UE) y

que la respuesta a la misma debe de ser coordinada de manera decisiva. Por ello, el 19 de marzo de 2020 adoptó la Comunicación Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (COM (2020) 1863), donde se expone la respuesta inmediata de la Comisión Europea destinada a mitigar el impacto económico de la COVID-19.

Con arreglo al artículo 107.3.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), la Comisión Europea puede declarar compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a «poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro». La UE ha dictaminado en diversas ocasiones que la perturbación debe afectar a la totalidad o a una parte importante de la economía del Estado miembro de que se trate, y no solo a la de una de las regiones o partes de su territorio. En respuesta, el Gobierno de España notificó el 27-03-2020 un régimen marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Dicho régimen nacional fue autorizado por la Decisión C (2020) 2154 de la Comisión Europea de 02-04-2020, código SA.56851 (2020/N). Ello significa que las nuevas líneas de ayuda que las administraciones comprendidas en el Estado establezcan conforme a este régimen nacional, no tienen que ser notificadas separadamente a la Comisión Europea, sino que bastará con que indiquen, en sus fundamentos jurídicos, que se acogen al mismo.

El citado Marco Temporal europeo ha tenido sucesivas actualizaciones a lo largo de los ejercicios 2020 y 2021. En adelante, el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus sucesivas modificaciones serán consideradas conjuntamente como Marco Temporal.

Consecuentemente, el régimen nacional amparado en dicho marco también ha tenido modificaciones. En adelante, el Régimen marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus sucesivas modificaciones serán consideradas conjuntamente como Marco Nacional.

Dado que el Marco Nacional notificado no contempla medidas de recapitalización, en virtud del artículo 108.3 del TFUE, el Gobierno Vasco notificó el pasado marzo de 2022 un régimen de ayudas a la recapitalización enmarcado en el artículo 107.3.b) del TFUE. Este programa de medidas es acorde

y respeta el citado Marco Temporal, en base a la autorización de la Comisión Europea mediante la Decisión C (2022) 2858 final de la Comisión Europea del 27-04.-2022, código SA.102370 (2022/N).

En base a lo anterior, el Programa estará vigente hasta el 30 de junio de 2022. El citado plazo podrá extenderse automáticamente en caso de prórrogas adicionales del Marco Temporal en los términos previstos en el mismo y siempre que no se introduzcan otras modificaciones en los regímenes aprobados al amparo de los cuales se concede la financiación. Asimismo, se supedita la concesión de apoyos con cargo al Programa a la previa declaración de compatibilidad del presente régimen con el mercado interior por la Comisión Europea.

Así, según lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008 y se crea el Instituto Vasco de Finanzas, y a tenor de las atribuciones que le otorgan los Estatutos Sociales del Ente Público aprobados por Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, el Consejo de Administración del ente público Instituto Vasco de Finanzas adopta un acuerdo para la publicación de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de financiación para la recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, conforme a lo dispuesto en las bases del programa Solvencia Covid-19 Euskadi y ordenar la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del País Vasco.

## PROGRAMA SOLVENCIA COVID-19 EUSKADI

### BASES

#### 1. Objeto.

El objeto de este acuerdo es regular y convocar un programa de financiación para fortalecer y recuperar de una forma ágil y eficaz la solvencia de empresas de mediano tamaño que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, CAPV), pertenecientes a las áreas de estrategia de especialización inteligente del Gobierno Vasco (en adelante, RIS3 Euskadi) y que, no teniendo problemas de viabilidad con anterioridad a la crisis del COVID-19 y siendo viables a medio y largo plazo, se están viendo especialmente afectadas como consecuencia de la situación económica derivada de la COVID-19.

#### 2. Recursos económicos.

El importe total del programa es de 30.000.000,00 euros. El volumen nominal total de las operaciones a conceder no superará el citado importe, por lo que no procederá la formalización de nuevas operaciones una vez agotado el mismo, inadmitiéndose nuevas solicitudes a partir del momento en que se produzca este hecho.

#### 3. Entidades destinatarias.

Podrán acceder a las medidas de financiación contempladas en el presente acuerdo las empresas no financieras, con domicilio social y principales centros de trabajo situados en la CAPV, que atraviese dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y que cumplan en el momento de presentación de la solicitud (o fecha anterior si así se señala expresamente) los siguientes requisitos:

- a) Ser mediana empresa (en adelante, PYME<sup>1</sup>) o de mediana capitalización (en adelante, MidCap<sup>2</sup>) que cumpla con la característica de ser empresa industrial extractiva, productiva, transformadora y de servicios conexos ligados al producto-proceso industrial, no financieras y que cumplieran a 31 de diciembre de 2019 las siguientes condiciones:
- al menos 50 empleados y con un máximo de 1500 (sobre la base de la media anual), y alguna de las 2 siguientes:
    - i. un volumen de negocios anual superior a 10 millones de euros
    - ii. un balance general superior a 10 millones de euros

---

<sup>1</sup> Recogido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

<sup>2</sup> Empresas de mediana capitalización (con más de 250 empleados y hasta un máximo de 3.000 a nivel consolidado)

En el caso de que la empresa esté asociada o vinculada con otras, los requisitos anteriores deberá cumplirlos el grupo de empresas así formado, que se medirá en base al informe de auditoría de sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019. En caso de ejercicio social no coincidente con el año natural, este requisito se entiende respecto del ejercicio cuya fecha de cierre esté más cerca del 31 de diciembre de 2019, sin exceder el 29 de febrero de 2020.

- b) Desarrollar actividades que sean consideradas de especial interés acorde al Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030 (en adelante, PCTI 2030). A estos efectos, se entenderá que cumple con tal requisito cuando desarrollen una actividad perteneciente a alguno de sectores vinculados a las áreas RIS3 definidas en el anexo 3 del PCTI 2030.
- c) Solo podrán acceder a las medidas de financiación contempladas en el presente acuerdo las entidades que se encuentren al corriente de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de ayudas.

#### **4. Entidades excluidas.**

Quedan excluidas, como destinatarias de financiación en el marco del presente programa, las empresas en crisis a fecha de solicitud o que estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019. Se considerará que una empresa está en crisis, cuando concurren las circunstancias en base a lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01, de 31-07-2014):

- No se concederá financiación en el marco del presente programa a empresas de los sectores relacionados en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Quedan excluidas las entidades que constituyen la Administración Institucional de la CAPV.
- Quedan excluidas las entidades que las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente en virtud de una decisión previa de la Comisión Europea por la que se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Quedan excluidas las empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios vinculados a:
  - o Actividades económicas ilegales
  - o Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas
  - o Producción y comercio de armas y municiones
  - o Casinos y empresas equivalentes.
  - o Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que tengan específicamente por objeto:
    - apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados anteriormente;
    - juegos de azar en internet y casinos en línea,
    - pornografía,
  - o que tengan como objetivo permitir
    - la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o
    - la descarga ilegal de datos electrónicos.
    - Juegos y apuestas.
  - o Empresas cuyas actividades comporten un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, o daños medioambientales y sociales.
- Quedan excluidas las empresas que no tengan un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, y aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no hayan establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- Para ser una entidad destinataria de financiación, las entidades solicitantes no deberán encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El cumplimiento de tales requisitos habrá de mantenerse desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda hasta la liquidación de la subvención que se conceda.

## 5. Criterios de evaluación

La medida puede adoptarse si es necesaria para la viabilidad de la entidad destinataria y solo si existe un interés importante para el territorio de la viabilidad del destinatario. Se entenderá que surge tal necesidad cuando a fecha de solicitud:

- a) en ausencia de la medida de recapitalización, la empresa tendría que cesar en su actividad o tendría serias dificultades para mantenerla. Estas dificultades podrán demostrarse, en particular, por el deterioro de la solvencia, que se evaluará acorde a la estructura de capital entendida como la ratio de patrimonio neto respecto a la deuda financiera neta. A estos efectos, se analizará la variación de dicha ratio entre 2019 y los datos de cierre más recientes disponibles, es decir, cuentas del ejercicio 2021 o cierre trimestral de 2022. Este análisis se basará en cuentas auditadas a nivel individual, y consolidado en caso de pertenecer a un grupo de empresas, y
- b) la concesión de la medida de recapitalización es de interés común. En este sentido, se realizará una evaluación de este criterio específico para cada empresa mediante un análisis cualitativo que incluirá el número absoluto de empleados, la importancia del solicitante en la cadena de suministro o los gastos de investigación y desarrollo. De esta manera se garantiza que el Programa concede la financiación a empresas cuyo cierre tenga un impacto significativo en la economía real, en el conocimiento tecnológico y en el empleo de la CAPV y que existe interés común para intervenir.

No se trata de un instrumento de rescate de empresas que no eran viables antes del estallido de la crisis de la COVID-19, sino de una forma de apoyo público temporal en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas de mediana dimensión que, eran viables antes de la pandemia y que, aun en el caso de atravesar dificultades financieras temporales a causa de ella, resultan viables por disponer de un plan de medio/largo plazo factible y un modelo de negocio viable.

A estos efectos se entenderá que la empresa era viable antes de la pandemia si la suma del resultado de los 3 ejercicios previos a la pandemia (2017, 2018 y 2019) arroja un resultado positivo. Este requisito deberá verificarse a nivel individual y a nivel consolidado si la entidad destinataria pertenece a un grupo de empresas.

De manera complementaria, cara a evaluar el cumplimiento del criterio de viabilidad del solicitante antes de la crisis del COVID-19, se atenderá a



indicadores como los fondos propios en relación al activo y al capital social suscrito; la deuda financiera en relación a los fondos propios; la deuda financiera neta en relación al EBITDA; el EBIT o, en caso de que la entidad destinataria presente estado financiero de flujo de tesorería, el flujo de caja operativo y el libre en relación al servicio de la deuda; el EBITDA y el resultado neto, entre otros.

Asimismo, se atenderá a otro tipo de parámetros que evalúen el estado de la compañía antes de la crisis sanitaria, como sus ingresos en comparación con otras compañías del mismo sector, sus retrasos en el abono de impuestos o las reestructuraciones de deuda acometidas hasta entonces.

Por otro lado, el análisis previo de viabilidad y riesgo al que se supedita la concesión del apoyo público temporal valorará las eventuales reestructuraciones de deuda que la entidad potencialmente destinataria haya realizado en el contexto de la COVID-19, en la medida en que mejoren su perfil de riesgos y contribuyan a su viabilidad.

El IVF verificará, directamente, con ayuda de expertos externos u otros agentes públicos o privados que, de acuerdo con las disposiciones del Marco Temporal y sus respectivas modificaciones, la empresa solicitante del apoyo padece las dificultades citadas, que no tenía problemas de viabilidad antes de la COVID-19 y que, a su juicio, tras el oportuno análisis de viabilidad y riesgo, resulta viable a futuro y reúne todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Programa.

La medida solo podrá adoptarse si el objetivo perseguido no puede alcanzarse tan bien o mejor por otros medios. Por ello, la medida no podrá concederse si la empresa tiene otras opciones de financiación disponibles.

La entidad destinataria, por tanto, deberá justificar que no puede conseguir financiación en el mercado (por ejemplo, de accionistas u otras partes involucradas en la empresa, el conjunto de entidades de referencia de la empresa y otras instituciones de crédito, fondos y empresas asociadas y otras organizaciones no gubernamentales de financiación o apoyo) en condiciones asequibles y que las medidas horizontales existentes en el Estado español para cubrir las necesidades de liquidez resultan insuficientes para garantizar la viabilidad de la entidad potencialmente destinataria del apoyo público temporal.

En el caso de que el apoyo público temporal solicitado vaya dirigido a varias empresas pertenecientes a un grupo empresarial, estos requisitos se

verificarán a nivel consolidado en los casos indicados y a nivel individual de cada entidad destinataria.

Sin perjuicio de lo anterior, el IVF podrá establecer cualquier requisito adicional previo a la concesión de la financiación que, a su criterio, considere necesario para garantizar la viabilidad de la entidad destinataria o a favor de preservar el uso responsable de los fondos públicos. Entre estos requisitos adicionales se podrán contemplar el compromiso de los proveedores financieros de la empresa solicitante del mantenimiento de las líneas y/o de acuerdos de planes de refinanciación, así como, ampliaciones de capital por parte de los accionistas, entre otros.

La ayuda concedida en el marco del Programa no estará condicionada al traslado de una actividad de producción o de otra actividad del beneficiario desde otro país del EEE al territorio.

## **6. Empleo**

Los planes de viabilidad deberán garantizar el mantenimiento de empleo de la empresa. En el caso de que se contemple una reducción de plantilla para la supervivencia de la empresa, deberá existir un acuerdo laboral donde la plantilla que resulte será la considerada para el mantenimiento del empleo.

Para el seguimiento del cumplimiento del mantenimiento de empleo, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- El mantenimiento de la plantilla inicial será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que emite la Tesorería General de la Seguridad Social que aporte la empresa.
- A estos efectos, se tomará como plantilla inicial la que figure en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que emite la Tesorería General de la Seguridad Social, del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- El mantenimiento de la plantilla considerada como inicial, en base a lo establecido en apartado anterior, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años en la entidad destinataria. Se podrá justificar mediante el cálculo de medias aritméticas sobre el periodo de tres años.
- En lo relativo a los grupos empresariales, el mantenimiento de la plantilla inicial se referirá, únicamente, a las empresas del grupo ubicadas en la CAPV y con una participación accionarial, entre ellas, que alcance el 100 %.

- En el caso de reducción de plantilla con acuerdo laboral, el número de trabajadores contemplado en dicho acuerdo será el que se utilizará como referencia para comprobar el mantenimiento de la plantilla.

## **7. Modalidad e importe de las operaciones.**

Se prestará apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible y se hará en forma de instrumentos híbridos de capital, concretamente mediante préstamos participativos.

Las medidas concedidas serán en forma de préstamos participativos, no convertibles y de un plazo máximo de 8 años.

Los préstamos participativos, regulados en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, se situarán después de los acreedores comunes en orden a la prelación de créditos y se considerarán patrimonio neto a efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.

A tenor del Marco Temporal, los préstamos participativos son considerados una medida de recapitalización, definidos en su apartado 3.11, concretamente, como instrumentos híbridos de capital.

Al margen de las limitaciones derivadas de la normativa de ayudas de Estado previstas en los apartados siguientes, las operaciones financiadas a través del Programa que cumplan con los criterios de evaluación establecidos en el punto 5 de las presentes bases, tendrán un importe mínimo de 2 millones de euros y un máximo de 5 millones de euros por entidad destinataria, si bien, el importe máximo no superará el mínimo necesario para asegurar la viabilidad de la empresa.

El importe global de medidas de recapitalización en el contexto de la COVID-19 no podrá implicar una mejora de la estructura de capital de la entidad destinataria en relación con la registrada a 31 de diciembre de 2019. Además, a la hora de analizar la proporcionalidad del apoyo público temporal, se tendrá en cuenta las posibles ayudas estatales recibidas o previstas por la entidad destinataria a través de otras modalidades acogidas al Marco Temporal.

Por tanto, se aplica una prueba doble: primero, se establecerá la cantidad necesaria mínima para la viabilidad de la empresa basada en un plan de viabilidad elaborado o certificado por un experto independiente y, posteriormente, se calculará la diferencia entre el ratio PN/DFN (individual y

consolidado) de las últimas cuentas auditadas disponibles y las cuentas del ejercicio financiero 2019, con el fin de garantizar que la estructura de capital después de la recapitalización no mejore respecto al cierre de 2019.

En dicho cálculo deberá incluirse cualquier otra medida de ayuda estatal en forma de recapitalización (apartado 3.11 del Marco Temporal) concedida en el contexto del brote de COVID-19.

En casos excepcionales, puede resultar una solución adecuada combinar o alternar el instrumento de los préstamos participativos con deuda a tipos de interés bonificado, a fin de garantizar el acceso a la liquidez para las empresas que se enfrenten a una súbita escasez, por un período de tiempo y un importe de préstamo limitados. Este tipo de medida será concedido cuando se considere necesaria y específica mientras duren las actuales circunstancias.

Las condiciones de estas facilidades se atenderán a la normativa de ayudas de Estado, según lo establecido en el Marco Nacional.

La duración máxima de estas facilidades de crédito será de seis años desde el primer desembolso y podrán cubrir necesidades de inversión o de capital circulante. En ningún caso podrá destinarse a la cancelación de riesgo de entidades financieras en la entidad destinataria.

El importe máximo del apoyo público temporal en forma de préstamos bonificados por entidad destinataria no podrá superar el mayor de estos dos límites:

- a. El doble de los costes salariales anuales de la entidad destinataria a 2019 o último año disponible anterior. A estos efectos se incluyen las cargas sociales.
- b. El 25 % del volumen de negocios total de la entidad destinataria a 2019.

La concesión del préstamo bonificado, así como su importe, podrá ir condicionado a un requisito de cofinanciación determinado de inversores privados, de aportación de socios u a otros requisitos que se consideren apropiados.

## **8. Remuneración**

El nivel apropiado de la remuneración se determinará sobre la base de criterios comúnmente utilizados en el mercado. Esa determinación tendrá en cuenta las características del instrumento, especialmente su nivel de

subordinación, riesgo de incumplimiento y todas las modalidades de pago; incentivos para la salida; y una tasa de interés de referencia adecuada.

La remuneración de cada operación se realizará conforme a criterios de riesgo y se fijará caso por caso en atención a la calificación crediticia que resulte del análisis de riesgo. En ningún caso la remuneración establecida será inferior a los umbrales mínimos señalados a continuación.

- La remuneración mínima de los instrumentos de capital híbrido que devengan intereses se calcula como la suma del tipo base (EURIBOR a un año), más un margen mínimo que se establece en la siguiente tabla, a tenor del Marco Temporal, punto 66:

Tipo de beneficiario	Año 1	Año 2 y 3	Año 4 y 5	Año 6 y 7	Año 8
Pymes medianas	225 pb	325 pb	450 pb	600 pb	800 pb
MidCaps	250 pb	350 pb	500 pb	700 pb	950 pb

- El IVF, como entidad prestamista, percibirá además un interés complementario en base al resultado de ejercicio, de forma que, en su conjunto, la remuneración de estos instrumentos se adecue a sus características, perfil de riesgo del instrumento y de la entidad destinataria. Y que, a su vez, incentivará la temprana salida del apoyo público.
- En el caso de las operaciones de préstamos bonificados, la remuneración mínima de los instrumentos de deuda se ajustará a los tipos de referencia establecidos por el Marco Nacional (EURIBOR a 12 meses más los márgenes establecidos en la tabla inferior):

Tipo de beneficiario	Año 1	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6
Pymes medianas	25 pb	50 pb	100 pb
MidCaps	250 pb	350 pb	500 pb

- No obstante, tanto el vencimiento como los márgenes indicados en ambos casos son los mínimos establecidos por normativa, y podrán modularse acorde a las necesidades y riesgo de la empresa solicitante, siempre que este margen sea superior al margen de riesgo de crédito mínimo para el primer año para cada tipo de entidad destinataria. En cualquier caso, el tipo de interés mínimo (Euríbor más margen) será de al menos 10 pb.

## **9. Normas de acumulación y límites.**

Las operaciones de financiación establecidas en el presente acuerdo compatibles con ayudas otorgadas por otros entes o Administraciones Públicas en las que se contemple la misma finalidad.

Las operaciones concedidas en virtud de este acuerdo podrán acumularse con las ayudas aprobadas en virtud del Marco Temporal y sus modificaciones.

Se tendrá en cuenta el valor nominal de todas las ayudas concedidas con arreglo a regímenes aprobados en base al Marco Temporal, bajo el supuesto 3.11 de medidas de recapitalización, para que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de la situación patrimonial de la empresa a 31 de diciembre de 2019; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de cualquier deducción fiscal o de otro tipo.

Las operaciones de financiación contempladas en el Programa pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis<sup>3</sup> siempre que las reglas de acumulación previstas en dicho reglamento sean respetadas.

Las operaciones de financiación contempladas en el Programa pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 DE LA COMISIÓN de 2 de julio de 2020 (en adelante, RGEN), siempre que las reglas de acumulación previstas en el RGEN sean respetadas.

Las operaciones en forma de préstamos con interés bonificado, concedidas en virtud del punto 7 del Marco Nacional y a la luz de la sección 3.3 del Marco Temporal, respetarán las reglas de acumulación establecidas en sendas normativas.

## **10. Compatibilidad con otros regímenes estatales de recapitalización notificados**

Las empresas no podrán recibir ayuda del Programa si ya han recibido una ayuda del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) nº 1407/2013 modificado por REGLAMENTO (UE) 2020/972 DE LA COMISIÓN de 2 de julio de 2020

19 (“FONREC”)<sup>4</sup> gestionado por COFIDES o por el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas<sup>5</sup> gestionado por la SEPI, salvo si la ayuda recibida se realiza en cofinanciación con el Programa, siempre que no supere los límites fijados en el Marco Temporal para la tipología de medida 3.11 del citado marco.

Las medidas de recapitalización concedidas conjuntamente por alguno de los regímenes anteriores y el Programa seguirían constituyendo una medida de recapitalización en el sentido del apartado 3.11 del Marco Temporal. Esa única medida estaría sujeta a todos los requisitos del Marco Temporal, incluida la disposición sobre el importe límite de ayuda, así como los requisitos establecidos en el régimen en cuestión y el presente Acuerdo, para sus respectivas operaciones.

## **11. Inicio del procedimiento**

Las solicitudes deberán ser entregadas para su evaluación, antes del 31 de mayo de 2022.

Las solicitudes se dirigirán al IVF, sito en el Edificio Plaza Bizkaia, Alameda Urquijo, 36, 7ª planta, 48011 Bilbao, a través de cualquiera de las vías que se indican en la página web del IVF: <https://www.ivf-fei.euskadi.eus/informacion/ivf/contacto/>

Las instrucciones, la documentación a adjuntar a la solicitud así como los formularios, modelos y declaraciones responsables están accesible la ficha de la línea Solvencia COVID-19 Euskadi, en la dirección: <https://www.ivf-fei.eus>.

Las decisiones de aprobación o denegación de las operaciones las tomará el Consejo de Administración del IVF, como órgano superior de gobierno del mismo y previo análisis e informe correspondiente del área de inversiones del IVF, que se irán notificando a las entidades destinatarias a medida que vayan completándose los expedientes.

El Programa podrá conceder operaciones de financiación desde la publicación del acuerdo hasta el 30 de junio de 2022.

## **12. Documentación a presentar.**

Las empresas que, de conformidad con lo establecido en este acuerdo, reúnan las condiciones para poder acceder al Programa deberán presentar la siguiente documentación:

---

<sup>4</sup> Decisión 62067(2021/N) de la Comisión.

<sup>5</sup> Decisión SA.57659(2020/N) de la Comisión.

- a) Modelo de solicitud de apoyo público temporal de conformidad con el Formulario A.
- b) Declaración responsable del solicitante relativa a la concurrencia de determinadas condiciones de elegibilidad para ser entidad destinataria del Programa (Formulario B), en relación a lo siguiente:
  - i. Que no han sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener ayudas o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - ii. Que no han solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni esté sujeto a intervención judicial ni inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - iii. Que no han dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.
  - iv. Que no están incursas, ni sus administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - v. Que cuenta con un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, y en el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
  - vi. Que no tienen la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - vii. Que se hallan al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.
  - viii. Que no han sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener ayudas.



- ix. Que no están incurso en la prohibición de obtener ayudas que afectan también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
  - x. Que no están sujetas a una orden de recuperación pendiente, en virtud de una decisión previa de la Comisión por la que se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, y que no es una empresa en crisis.
  - xi. Que la entidad destinataria no ha podido conseguir financiación en el mercado en condiciones asequibles y que las medidas horizontales existentes en el Estado español para cubrir las necesidades de liquidez resultan insuficientes para garantizar la viabilidad de la entidad potencialmente destinataria del apoyo público temporal.
- c) Plan de Viabilidad elaborado o certificado por un experto independiente que recoja las previsiones de negocio y situación patrimonial y financiera de la empresa, cuantificando las ayudas de carácter temporal que permitirían garantizar su viabilidad en el medio y largo plazo, especificando los instrumentos de capital, préstamo participativo y complementariamente otros instrumentos de deuda que solicita y ha solicitado para tal fin, tanto al Programa como a otros regímenes.
- El Plan de Viabilidad debe demostrar que la estructura de endeudamiento es sostenible con el apoyo público temporal solicitado, así como describir la utilización proyectada del apoyo público temporal solicitado, la experiencia y la capacidad técnica, los riesgos medioambientales, las previsiones para afrontarlos y su estrategia energética.
- Asimismo, el Plan de Viabilidad debe incluir objetivos medibles que permitan su evaluación intermedia y final, así como una estrategia de salida de las ayudas recibidas. La estrategia de salida ha de incluir un programa de reembolsos de los importes recibidos del Programa en concepto de remuneraciones y amortizaciones, y de las medidas que se adoptarán para garantizar el cumplimiento con dichos objetivos.
- El Plan de Viabilidad deberá tener el contenido mínimo que se detalla en el documento adjunto correspondiente y garantizar el mantenimiento del empleo acorde a lo definido en el punto 6 de las presentes bases.
- d) Cuentas Anuales, Informe de Gestión y, en su caso, Estado de Información No Financiera (en el caso de grupos de sociedades, consolidadas del grupo y cualquier subgrupo que consolide cuentas al que pertenezca el solicitante, a nivel nacional e internacional en su caso; así como las cuentas individuales del solicitante y de la/s sociedad/es dominante/s de dicho grupo y subgrupo/s) formuladas y auditadas, incluyendo los

informes de auditoría, correspondientes a los ejercicios cerrados en 2018, 2019, 2020, 2021 y cuentas trimestrales auditadas o provisionales 2022.

- e) Declaración responsable del conjunto de medidas de apoyo público de las que se haya beneficiado en los últimos tres años y, en todo caso, de las que, teniendo carácter reembolsable, no estén totalmente reembolsadas en el momento de la solicitud; con indicación de la cuantía, concepto y órgano otorgante de la subvención pública o ayuda bajo cualquier modalidad. Se identificarán claramente aquellas que se hayan otorgado en el contexto de la COVID-19.
- f) En su caso, copia del acuerdo de reestructuración de deuda vigente y de la documentación justificativa del otorgamiento de medidas de apoyo público a la solvencia previstas en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto-ley 5/2021.
- g) Copia de tarjeta NIF.
- h) Copia de la escritura de constitución del solicitante y de las escrituras en las que figure la composición del órgano de administración actual, así como escrituras o certificación societaria en las que figure la composición actual del capital social. En el caso de sociedades cotizadas o admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, detalle de participaciones significativas.
- i) Estatutos Sociales vigentes. En su caso, Reglamento del Consejo de Administración y pactos o acuerdos de socios/accionistas o parasociales.
- j) Certificación de los acuerdos del órgano de administración de la empresa solicitante acordando la solicitud de apoyo público temporal al Programa y documentación que acredite la representación de los firmantes de la solicitud.
- k) Certificado de penales del solicitante, emitido dentro de los 30 días previos a la presentación de la solicitud.
- l) En caso de contar con ello
  - i. Mecanismo de identificación y mitigación de riesgos socioambientales.
  - ii. Estrategia energética y plan de neutralidad de cambio climático.
  - iii. Plan de recuperación de empleo de calidad.
- m) Ficha de conocimiento de interviniente (Formulario C) y acta notarial de manifestaciones de titular real actualizada.
- n) Se considera un factor especialmente relevante cara a la evaluación, aunque no será directamente excluyente, la aportación de un informe de calificación crediticia oficial en vigor emitido por algún agente oficialmente reconocido en el mercado, como pueden ser: una agencia de calificación acreditada por la European Securities and Markets

Authority (también conocida por las siglas ESMA) o la entidad de cabecera de la solicitante.

En el caso de que el apoyo público temporal solicitado vaya dirigido a varias empresas pertenecientes a un grupo empresarial, estos requisitos y condiciones se referirán a todas ellas, por lo que la documentación solicitada, salvo que se indique lo contrario (en particular, por referirse a nivel consolidado), deberá remitirse en relación con cada una de ellas a nivel individual, y su comprobación se realizará respecto de todas ellas. En particular y adicionalmente al solicitante principal, el resto de empresas del grupo al que va dirigido el apoyo público temporal deberán aportar los formularios cada una de ellas respecto de sí mismas.

En cualquier caso, el IVF como órgano gestor de este Programa, podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

### **13. Obligaciones de las entidades destinatarias.**

Las entidades destinatarias de financiación a través del Programa deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

- La entidad destinataria deberá mantener su actividad hasta el reembolso definitivo del apoyo público temporal recibido del Programa del IVF.
- Hasta el reembolso definitivo del apoyo público temporal recibido del IVF, la entidad destinataria estará sujeto a las siguientes restricciones, con las adaptaciones que pudiera introducir ulteriormente el Marco Temporal, debiendo adoptar los acuerdos sociales o, en su caso, las modificaciones estatutarias que aseguren debidamente su puntual cumplimiento:
  - a) Prohibición de anunciar con fines comerciales el carácter de destinatario
  - b) A fin de evitar falseamientos indebidos de la competencia, no se permite a las entidades destinatarias ni practicar una expansión comercial agresiva financiada por los apoyos públicos temporales ni asumir riesgos excesivos.
  - c) Mientras no se haya amortizado al menos el 75 % de las medidas de recapitalización en el contexto de la COVID-19, se impedirá a la entidad destinataria adquirir participaciones superiores al 10% de empresas activas en el mismo sector o en mercados ascendentes o descendentes, salvo que la entidad destinataria no ostente la condición de gran empresa, según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión

- Europea, o cuente con la preceptiva autorización de la Comisión Europea.
- d) Se prohíbe a los beneficiarios utilizar la ayuda recibida en virtud del programa para subvencionar de forma cruzada otras actividades económicas de empresas integradas que ya se encontraban en dificultades económicas el 31 de diciembre de 2019 o en el momento en que se solicitó la ayuda, para lo que las empresas deberán establecer una separación de cuentas claras.
  - e) Prohibición de distribuir dividendos, abonar cupones no obligatorios o adquirir participaciones propias hasta el reembolso definitivo, salvo las de titularidad estatal. Esta prohibición estará vigente hasta la completa cancelación de la financiación de recapitalización concedida.
  - f) Hasta el reembolso del 75% del apoyo público temporal del IVF, y en todo caso y con carácter mínimo durante un periodo de dos años desde su concesión, aunque se haya alcanzado dicho porcentaje de reembolso, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, de los Administradores, o de quienes ostenten la máxima responsabilidad social en la empresa, no podrá exceder de la parte fija de su remuneración vigente al cierre del ejercicio 2019. Las personas que adquieran las condiciones reseñadas en el momento de la recapitalización o con posterioridad a la misma, serán remuneradas en términos equiparables a los que ostentan similar nivel de responsabilidad. Bajo ningún concepto se abonarán primas u otros elementos de remuneración variable o equivalentes.
  - g) Cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa laboral aplicable.
  - h) Cumplimiento de los compromisos recogidos en el modelo de contenido mínimo del Plan de Viabilidad, tal como se define en el punto 12.d) de las presentes bases.
- En el caso de MidCaps (no Pyme), a tenor del Marco Temporal, las entidades destinatarias del Programa publicarán en sus portales corporativos información sobre la utilización del apoyo público temporal recibida en un plazo de doce meses desde la fecha de concesión de la operación y, posteriormente, de forma periódica cada doce meses, hasta su cancelación. Dicha publicidad incluirá información sobre la forma en que la utilización del apoyo público temporal recibido apoya sus actividades en consonancia con los objetivos de la UE y las obligaciones nacionales relacionadas con la transformación ecológica y digital, incluido el objetivo de la UE de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.
  - Cumplir y justificar el mantenimiento del empleo inicial, establecido en el punto 6 de las presentes bases, durante un mínimo de tres años.

- Remitir al IVF, durante el periodo de vigencia de la operación, cuanta información complementaria que les sea requerida, para que la Administración Pública pueda realizar las comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de los criterios establecidos en las presentes bases.
- Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la financiación recibida a través del presente Programa.
- Comunicar al IVF la solicitud u obtención de ayudas o ayudas, ingresos o recursos para la misma o similar finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado.
- Comunicar al IVF si la empresa dispone de una ayuda ilegítima sobre la cual la Comisión Europea ha adoptado, con posterioridad a la concesión de la subvención, una decisión negativa con orden de recuperación y está aún no haya sido reembolsada.
- Asumir las obligaciones impuestas por la Ley 4/2005, a las entidades que contratan, convenían o reciben ayudas de la Administración Pública, entre las que se encuentra la obligación de regirse por los principios de igualdad de trato, igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad y diferencia de sus trabajadoras y trabajadores.
- Hallarse, durante todo el periodo de vigencia de la ayuda concedida, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de proceder al reintegro de fondos percibidos si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose como tal el traslado fuera de la CAPV de todo, o parte, de la producción y/o de la sede social de la entidad destinataria durante el periodo de vigencia de la operación.
- No cesar en el desarrollo de su actividad habitual o modificar sustancialmente la naturaleza de su negocio, así como su suspensión, pérdida o cese (parcial o total).

#### **14. Incumplimientos.**

En los supuestos en que la entidad destinataria incumpliera cualesquiera de los requisitos establecidos en el presente acuerdo y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en el contrato o póliza de la operación, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora aplicable.

#### **15. Transparencia y seguimiento de las operaciones**

La unidad responsable del Gobierno Vasco hará pública la información pertinente sobre cada apoyo público temporal individual concedido a través

del Programa en los plazos y forma previstos por la normativa sobre ayudas de Estado aplicable en cada caso, en función del tipo de instrumento utilizado.

La información pertinente sobre intervenciones individuales de recapitalización será publicada y se encontrará disponible tres meses tras la concesión de ayudas en el registro/sitio web nacional pertinente o en la herramienta informática de la Comisión en un plazo de tres meses desde el momento de la recapitalización conforme a lo previsto en el apartado 103 del Marco Temporal.

La unidad responsable del Gobierno Vasco informará anualmente a la Comisión Europea sobre la concesión de apoyos públicos temporales a través del Programa y, específicamente en el caso de instrumentos híbridos de capital, se informará también de forma anual sobre la aplicación del calendario de reembolsos y el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre gobernanza y mantenimiento de competencia.

Con anterioridad al 30 de junio de 2022, la unidad responsable del Gobierno Vasco facilitará a la Comisión Europea una lista de las medidas que adopten al amparo de los regímenes aprobados en virtud del Marco Temporal.

Se conservarán registros detallados de las ayudas concedidas en virtud del Programa. Dichos registros, contendrán toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, se conservarán durante diez años a contar desde la concesión de la ayuda y serán entregadas a la Comisión Europea cuando esta lo solicite.

Las operaciones en forma de préstamos bonificados que se realicen en el marco del Programa, se acogen al Marco Nacional aprobado en la Decisión SA.56851 y sus modificaciones y, en consecuencia, no tienen que ser notificadas separadamente a la Comisión Europea. La unidad responsable del Gobierno Vasco cumplirá con las disposiciones relativas a la gestión y control de las líneas de ayuda concedidas al amparo de dicho Marco Nacional, descritas en el punto 16 de la sección II de dicho documento.